



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANDANTE: CLINICA OSPEDALE DE MANIZALES
DEMANDADADO: ASMET SALUD EPS S.A.S
RADICADO: 19001310300620220016300

Visto el escrito de renuncia al poder conferido presentado por el apoderado del demandado, se tiene que no se atempera con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. P., inciso 4, que dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, pues al escrito de renuncia no adjuntó la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia. Por lo anterior no se acepta la renuncia al poder conferido.

Además se recuerda al mandatario judicial que el proceso esta suspendido a petición del liquidador de ASMET EPS SAS

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, por las breves razones expuestas.

NOTIFIQUESE.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No.086 Hoy 30 de mayo de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria